

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20261070072675553/MDN-COGFM-COEJC-DADAE

Bogotá D.C, 10 de marzo de 2026

Para : SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – DEPENDENCIAS DEL COMANDANTE Y SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO (STAFF) – JEFES DE ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES DE COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO – UNIDADES MILITARES Y SUS EQUIVALENTES.

Asunto : Práctica de Pruebas y/o Trámite de Diligencias Procesales en el Exterior.

Con toda atención, la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas se permite emitir los lineamientos jurídicos que se presentan a continuación, los cuales tienen como principal objetivo, orientar la labor de las Autoridades Militares Competentes en materia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa, en lo atinente a la “Práctica de Pruebas y/o Trámite de Diligencias Procesales en el Exterior” dentro de los procesos que cursan al interior de la institución, de conformidad con la normatividad castrense vigente regida por las Leyes 1862 de 2017¹ y 1476 de 2011²; veamos:

I. CONTEXTO LEGAL SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y/O DILIGENCIAS PROCESALES EN EL EXTERIOR.

En materia Disciplinaria Castrense, la Ley 1862 de 2017 establece en su artículo 183³, el trámite que debe surtir para la “Práctica de Pruebas o Trámite de Diligencias en el Exterior”, para ello, la norma indica que, podrá “COMISIONARSE” al “Agregado Militar,

¹ Congreso de la República. Ley 1862 (04, agosto) de 2017 *“Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”*.

² Presidente de la República. Ley 1476 (04, agosto) de 2011 *“Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional”*.

³ Ley 1862/2017. Artículo 183. *“(…) En las diligencias de carácter disciplinario se podrá comisionar la práctica de pruebas en el exterior por conducto de agregado militar, comandante de unidad u oficial de mayor antigüedad que se encuentre en comisión y, en su defecto, por funcionarios al servicio de las misiones de Colombia en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.*

Cuando fuere necesario se dará aplicación a los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en materia de recepción de pruebas en el extranjero. (…)”.



Carrera 54 No. 26 – 25, edificio Fortaleza
Bogotá, D.C.
dadae@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



800310-1

PÚBLICA RESERVADA

Radicado No. 20261070072675553/MDN-COGFM-COEJC-DADAE

Comandante de la Unidad u Oficial de mayor antigüedad que se encuentre en comisión, o Funcionario que se encuentre al servicio de las misiones de Colombia en el exterior”, no obstante, ante la ausencia de este personal militar en el país donde se requiera realizar la diligencia, deben aplicarse los instrumentos ratificados por Colombia en materia de recepción de pruebas en el extranjero.

Por otra parte, es importante señalar que, como quiera que en el Régimen de Responsabilidad Administrativa Castrense, contenido en la Ley 1476 de 2011, “**NO**” se reguló este tema dentro de su contenido normativo, es imperativo dar alcance al fundamento legal dispuesto en el artículo 10⁴ “*Principio de Integración Normativa*”, el cual permite hacer remisión a otras normas sobre aquellos aspectos que no fueron previstos en esa ley; por ello, frente al tema objeto de estudio dentro del presente lineamiento, es decir, “*Práctica de Pruebas o Trámite de Diligencias en el Exterior*” dentro de un proceso de Responsabilidad Administrativa Castrense, la Autoridad Militar Competente se encuentra facultada para hacer uso de los argumentos previstos en la Ley 1564 de 2012⁵ “*Código General del Proceso*”, artículos 41⁶ y 182⁷.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y TRÁMITE DE DILIGENCIAS EN EL EXTERIOR

Cuando se requiera la “*Práctica de Pruebas o Trámite de Diligencias en el Exterior*” dentro de una Investigación Disciplinaria o de Responsabilidad Administrativa Castrense, la “*Autoridad Militar Competente*” “**DEBE**” agotar el procedimiento que se establece a continuación en el orden de prelación que se plantea; así:

⁴ Ley 1476/2011. Artículo 10. “(...) En la aplicación de la presente ley prevalecerán los principios y normas rectoras contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto, se aplicarán en su orden las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal Militar, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los informativos administrativos. (...)”.

⁵ Congreso de la República. Ley 1564/2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

⁶ *Ibidem*. Artículo 41. Comisión en el Exterior. “(...) Cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero, el juez, según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, podrá:

1. Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo.
2. Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados.

Para los procesos concursales y de insolvencia se aplicarán los mecanismos de coordinación, comunicación y cooperación previstos en el régimen de insolvencia transfronteriza”.

⁷ *Ibidem*. Artículo 182. Pruebas en el Exterior. “Cuando se requiera la práctica de pruebas en territorio extranjero y no puedan practicarse con el uso de los medios técnicos mencionados en el artículo 171, se observará lo dispuesto en el artículo 41. (...)”.



Carrera 54 No. 26 – 25, edificio Fortaleza
Bogotá, D.C.
dadae@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



SCB310-1

Radicado No. 20261070072675553/MDN-COGFM-COEJC-DADAE

1. Inicialmente, y teniendo en cuenta el tipo de diligencia o prueba que se necesite realizar, lo primero que se “DEBE” agotar es la posibilidad de llevar a cabo dichas actividades a través de los “Medios Tecnológicos o Virtuales” con los cuales cuenta el Despacho, lo anterior en cumplimiento a lo previsto los artículos 180 de la Ley 1862 de 2017 y 182 de la Ley 1564 de 2012, antes referido. Para tal efecto, la “Autoridad Militar Competente” debe tomar contacto con la persona comprometida en la diligencia que se requiere y efectuar las coordinaciones pertinentes para su realización.
2. Cuando no se pueda realizar la diligencia a través de los Medios Tecnológicos o Virtuales, la “Autoridad Militar Competente” “DEBE” validar primero si en dicho país se encuentra personal militar del Ejército Nacional en situación administrativa de “Comisión en el Exterior”⁸; para tal efecto, se recomienda solicitar a la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército (DIRIE), se informe si en el país donde se requiere la práctica de la prueba se encuentra personal militar en condición de “Agregado o Adjunto Militar”, en caso afirmativo, se le requerirán los datos de contacto para efectuar la comisión y coordinación correspondiente.

En aquellos países donde no exista “Agregado o Adjunto Militar”, pero sí “Agregado o Adjunto Naval o Aéreo”, se solicitará a la DIRIE que por su conducto se requiera al Departamento de Asuntos Internacionales del Comando General de las Fuerzas Militares, la información correspondiente de dicho Funcionario, lo anterior con el fin de comisionarle para la práctica del auxilio probatorio requerido.

3. En aquellos casos donde no exista Agregado o Adjunto Militar, Naval o Aéreo, se deberá elevar una solicitud ante el “Comando de Personal del Ejército (COPER)”, para que se indique si en el país donde se requiere el apoyo probatorio, se encuentran algún otro militar, bien sea Oficial o Suboficial, bajo cualquiera de las otras situaciones administrativas de “Comisión al Exterior”, como por ejemplo, “Estudios”; en caso positivo, se solicitarán los datos de contacto del Funcionario, con fin de efectuar la comisión probatoria a través de éste.

El mismo procedimiento se podrá realizar con miembros de otras Fuerzas (*Armada y Fuerza Aeroespacial*), cuando en el lugar que se requiere la práctica probatoria no existan Funcionarios de la institución, solo bastará que se oficie al Comando, Jefatura, Dirección o Dependencia del nivel central de la otra Fuerza encargada de la Administración del Talento Humano, requiriendo dicha información, así como los datos del Funcionario que pueda auxiliar al despacho comitente.

4. En caso de que en el país en el que se requiere realizar la diligencia, definitivamente “NO” exista personal militar de las Fuerzas Militares de Colombia en las situaciones antes descritas, es menester observar las ritualidades contenidas en la “Convención

⁸ Decreto 1790 de 2000, Artículo 82, 83 y 84; el cual fue modificado parcialmente por la Ley 1104 de 2006.



Radicado No. 20261070072675553/MDN-COGFM-COEJC-DADAE

Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias ratificada por Colombia”, través de la Ley 27 de 1988⁹, en la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia¹⁰, estableció para estos casos los siguientes requisitos:

“(…)

- a. *Que exista un tratado internacional que reconozca la facultad de diligenciar la comisión al agente consular de Colombia en el Estado requerido o que la comisión sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado requerido, en cuyo caso debe procurarse lo siguiente:*
 - ✓ *Que las personas que deban intervenir sean colombianas.*
 - ✓ *Que las personas tengan interés en la diligencia y, por consiguiente, faciliten su práctica de manera voluntaria.*
 - ✓ *Que sean diligencias de mero trámite (notificaciones, traslado de documentos, citaciones, emplazamientos) y no supongan obtención de pruebas, ni medida de compulsión alguna por parte del Cónsul.*
- b. *Se identifique plenamente la “Autoridad Militar Competente” que requiere el auxilio probatorio.*
- c. *Se debe indicar con claridad datos de contacto del connacional, el lugar de ubicación del mismo y la gestión a realizar por parte del Cónsul, así como cualquier otra información de utilidad para el comisionado, incluyendo, de ser necesario, modelos para el cumplimiento de las diligencias. (...)”*

Es importante señalar que, cuando se trate de “Diligencias de Declaración Juramentada”, el Funcionario que funja como “Cónsul Colombiano” en dicho país, se encuentra facultado para prestar las instalaciones donde funciona el consulado, con el fin de facilitar la misma y llevar a cabo la diligencia a través de medios virtuales.

5. Finalmente, la “Autoridad Militar Competente” DEBERÁ diligenciar el formato denominado “Modelo de Exhorto”, el cual se adjunta a esta circular; y en consecuencia, elevará la solicitud ante el Ministerio de Defensa Nacional, con el propósito que desde esa cartera se proceda a requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores surtir el trámite correspondiente.

⁹ “Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979”.

¹⁰https://www.consulado.gov.co/tramites_servicios/cooperacion_judicial/exhorto_despacho_comisorio?_cf_chl_f_tk=zLRbFVNxwisWWjGWWnw8ADGld0XJihAqdfd8W07uX7w-1764110779-1.0.1.1-T.dbXQ3JNpCB.kTpYxZKiubYRejtxcs0PtjZHbFoJgM



Carrera 54 No. 26 – 25, edificio Fortaleza
Bogotá, D.C.
dadae@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



SG8310-1

Radicado No. 20261070072675553/MDN-COGFM-COEJC-DADAE

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- A. La "Práctica de Pruebas o Trámite de Diligencias en el Exterior" que se realice a través de la figura del "EXHORTO", sólo procederá en el caso de ciudadanos colombianos que se encuentren en el exterior, toda vez que, cuando se trate de ciudadanos extranjeros, se deberá solicitar el apoyo de una "Autoridad Judicial" compatible con la naturaleza del proceso Disciplinario y/o de Responsabilidad Administrativa Castrense, con el objeto que esa autoridad de trámite ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, a la "Carta Rogatoria".
- B. Se reitera que, para la "Práctica de Pruebas o Trámite de Diligencias en el Exterior", "NO" se requiere preservar el "Principio de Jerarquía" de que tratan los artículos 129 de la Ley 1862/2017 y 4 de la Ley 1476/2011, excepto que a quien se requiera para la diligencia sea al Investigado(s).

IV. ALCANCE DE LA CIRCULAR

Al existir autonomía de quienes ostentan "Atribuciones y Competencias" en materia del Régimen Disciplinario, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército Nacional - Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos -, mantienen un carácter de direccionamiento y recomendación, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,

Mayor General RAÚL FERNANDO VARGAS IDÁRRAGA
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Anexo : Uno (01 folio)

Elaboró : TC. Angélica Patiño
Oficial Directrices DADAE

Revisó : CT. Kevin Pérez
Oficial Directrices DADAE

Revisó : MY. Yuribel Rodríguez
Asesora Jurídica JEMPP

Vo.Bo. : TC. Luis Vásquez
Director DADAE



Carrera 54 No. 26 – 25, edificio Fortaleza
Bogotá, D.C.
dadae@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



SC6310-1

Radicado No. 20261070072675553/MDN-COGFM-COEJC-DADAE

ANEXO

Modelo de exhorto o despacho comisorio¹¹

La autoridad colombiana (nombre de la autoridad encargada del proceso o de la investigación y denominación de su cargo) de (ciudad), Colombia. **EXHORTA** Al cónsul de Colombia en (ciudad) (país), con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proceso No. (descripción del proceso, del asunto o la índole de la investigación y el estado de los mismos). Instaurado por en contra de (identidad de las partes o de los procesados: nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de identificación, dirección, teléfono, fax o correo electrónico y todos los demás datos que se consideren necesarios para facilitar el cumplimiento de la comisión en el caso particular, por ejemplo, en los casos de localización de personas, se debe indicar la fecha de su inmigración y lugar de su posible localización. Identidad de los apoderados cuando estos existan), mediante auto o providencia No. del de de por la cual se otorga a usted comisión para que se sirva realizar las siguientes diligencias (descripción completa de la prueba o informaciones que se solicitan).

Para la práctica de la diligencia se solicita que se tengan en cuenta las siguientes normas así como las siguientes formalidades

HECHOS

Debe efectuarse una mención sumaria de los hechos y en materia penal debe informarse sobre la calificación jurídica provisional.

ANEXOS

Se anexan con carácter devolutivo (o para entrega al interesado) los documentos que a continuación se relacionan En caso de no ser posible la práctica de lo ordenado, el señor cónsul procederá a según lo prescriben (relacionar la normatividad nacional o internacional pertinente). Se libra el presente exhorto en a los

Nota: en materia civil, laboral, administrativa y de familia, el interesado asumirá el costo que implique la realización de la diligencia; por tanto, debe indicarse el lugar donde puede ser contactado dicho interesado.

La autoridad colombiana
Ciudad y fecha

¹¹ Ministerio de Relaciones Exteriores. Guía de Cooperación Judicial Internacional, Pág. 41

